

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Párrocos que habiendo experimentado alguna falta en el recibo del Boletín no hayan hecho la correspondiente reclamación, podrán entregar al Sr. Administrador Diocesano al tiempo de recibir la asignación de la fábrica una nota expresiva de los números no recibidos en todo el trimestre. Este método de hacer las reclamaciones nos parece menos incómodo y gravoso para los Sres. Curas; y á fin de que, si dejaren de recibir algún número en el que se haya publicado alguna circular de la cual deban tener pronto conocimiento, puedan hacer la reclamación sin esperar al fin del trimestre, siempre que los Boletines contengan algún documento de esta clase se hará en dos números seguidos ligera mención de él.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 24 de diciembre de 1851, sobre la derogación de los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de julio de 1837 sobre excomunión de religiosas.

Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una esposición dirigida á este ministerio por el R. Obispo de Jaen, en solicitud de que se le dijese si se hallan ó no vijentes los artículos 12 y 13 de la ley de 29 de julio de 1837 que facilitan la excomunión de las religiosas profesas, é impiden su regreso al claustro, tuvo á bien

disponer S. M. se pasara á la Real Cámara eclesiástica dicha esposición para que emitiese su dictámen sobre el particular. y de conformidad con lo consultado por la misma, se ha servido resolver se prevenga á dicho R. Obispo de Jaen, y se comunique tambien por circular á todos los demas diocesanos de la Península é islas adyacentes, que desde la publicación de la ley de 17 de octubre último, comprensiva del Concordato celebrado en este año con Su Santidad, y en virtud de los artículos 43 y 45 del mismo, se hallan derogadas las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la citada ley de 29 de julio de 1837 y que por tanto la excomunión de las religiosas profesas no puede hacerse en adelante sino en la forma canónico-legal que siempre ha reconocido la Iglesia.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

Real orden circular de 24 de diciembre de 1851, para que se suspenda el pago de sus nóminas á los prebendados que en virtud de lo mandado por Real decreto de 14 de noviembre, no residen en sus iglesias.

Por Real decreto de 14 de noviembre último se dignó la Reina (q. D. g.) fijar el término de dos meses para que los eclesiásticos que obtengan dignidad, conongia ó beneficio que exija personal residencia,